



**ACREDITACIÓN  
INSTITUCIONAL EN  
ALTA CALIDAD**  
Resolución 008607 de mayo 16 de 2022

**CRÍMENES SEXUALES EN EL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL DE RUANDA.  
UN APORTE PARA LA JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ COLOMBIANA.**

**Autor:  
MARITZA EUGENIA TAPIAS CÁRDENAS.**

Tesis de maestría presentada para optar por el título de Magíster en Derecho Procesal Penal

Asesor  
Yenesit Palacios, Doctora en Derecho Penal.

Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)  
Escuela de Posgrados  
Maestría en Derecho Procesal Penal  
Medellín, Antioquia, Colombia  
2023

**José Rodrigo Flórez Ruiz**

Rector

Universidad Autónoma Latinoamericana

**Mónica Cecilia Montoya Escobar**

Decana (e) de Escuela de Posgrados

Nombre del coordinador(a) de la Maestría o Especialización

Coordinador(a) de maestría **DOCTOR CESAR ALEJANDRO OSORIO**

**Juan Camilo Muñeton**

**Carlos Arturo Ruiz**

Evaluadores

El trabajo de grado fue sustentado el 17 de julio de 2023 y obtuvo una aprobación unánime de conformidad con el Acuerdo 195 del Consejo Académico de 2016, lo cual quedó en el consignado en el acta de evaluación de trabajos de grado #2 de 2023.

**CRÍMENES SEXUALES EN EL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL DE RUANDA.  
UN APORTE PARA LA JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ COLOMBIANA.**

**Presentado Por:**

**MARITZA EUGENIA TAPIAS CÀRDENAS.**

**Tutor Académico:  
YENESSIT PALACIOS**

**UNIVERSIDAD AUTONOMA  
LATINOAMERICANA.  
FACULTAD DE DERECHO.  
CANDIDATA A OBTENER EL TITULO DE MAGISTER  
EN DERECHO PROCESAL Y TEORIA DEL DELITO  
MEDELLIN – ANTIOQUIA  
COLOMBIA  
2023.**

**Agradecimientos**

Agradezco a Dios, por haberme otorgado una familia maravillosa, quien ha creído en cada paso que doy, porque han fomentado el deseo de superarme y cumplir mis metas.

## Tabla de Contenidos

Capítulo 1 Introducción e información general .....	1
Título 2.....	
Título 2.....	
Título 3. ....	
Título 3.....	
Capítulo 2 Figuras y tablas.....	
¡Título 2 .....	
Título 3.....	
Título 3.....	
Capítulo 4 Resultados y discusión .....	
Apéndice.....	
Vita.....	

## INTRODUCCIÓN

Por Más de medio siglo la sociedad Colombiana se ha visto inmersa en un conflicto armado interno, cuyos actores han sido grupos alzados en armas como guerrillas del Ejército Popular de Liberación ,Movimiento 19 de abril , Movimiento Armado Quintín , Ejército de Liberación Nacional , Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia ; y grupos de extrema derecha o paramilitares, agrupados dentro de las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia, y posterior a la desmovilización de algunos de estos, se suman grupos delincuenciales llamados Bacrim, entre las que se destacan el Clan del Golfo, los Rastrojos, entre otros, al servicio del narcotráfico.

Luego, una de las armas no atípicas utilizadas en el conflicto armado ha sido precisamente la violencia sexual, denominadas por el Estatuto de Roma como Crimen de Lesa Humanidad, sin embargo, esa adecuación no ha sido una tarea fácil, y mucho menos lo ha sido el que se logre el acceso a la verdad, justicia y reparación a las víctimas de este delito, pues, a pesar de algunos avances formales en lo que respecta a su persecución y castigo, “la violencia contra las mujeres en el marco de los conflictos armados, y muy especialmente la violencia sexual, continua siendo algunos de los crímenes que quedan en impunidad. por ejemplo, tenemos que: En Ruanda, aproximadamente 500 mil mujeres fueron violadas durante el genocidio; en Sierra Leona, más del 50 por ciento de las mujeres sufrió alguna forma de violencia sexual durante el conflicto.

Colombia no ha sido la excepción a este problema, por lo que se hace necesario determinar el tratamiento sobre la violencia sexual en el TPIY, teniendo en cuenta que fue el escenario en donde se comenzó a hablar acerca de la violencia sexual como arma de guerra, para determinar el aporte a la Justicia Especial para la Paz y establecer desde la academia, sí el Estado Colombiano cumple o no los estándares internacionales, como los establecidos en el Estatuto de Roma, y a los que se ha obligado a través del Bloque de Constitucionalidad.

De ahí, se hace indispensable al momento de advertir las necesidades que en ese sentido v tiene Colombia en el nuevo marco de la Justicia Transicional que viene experimentando, y que una vez se culminen los procedimientos comienza en pleno la aplicación de la Justicia Especial para la Paz, a través del Tribunal Especial correspondiente, lo que exige no solo abordar las diferentes concepciones de las conductas atentatorias de la libertad sexual, sino categorías de género, crímenes contra la humanidad, crímenes internacionales, entre otros.

Luego, este artículo busca dar respuesta a la pregunta de ¿Cuál es el aporte del TPIY a la Justicia Especial para la Paz en Colombia respecto a la violencia sexual como tipología de crimen de lesa humanidad? partiendo de la descripción de la violencia sexual como crimen de lesa humanidad a partir de los estándares internacionales y la importancia de la jurisprudencia del TPIY en el desarrollo de los crímenes sexuales como delito de lesa humanidad, a través de la hermenéutica jurídica, que permite realizar el análisis de la tipología y tratamiento de estos crímenes por el TPIY, para que luego de una reflexión permita realizar un aporte a la Justicia Especial en el contexto de la Paz en Colombia.

***PALABRAS CLAVES:*** *Genocidio, mujer, Hutus, Tutsis, Guerra, Ruanda, Sexuales, Crímenes, Tribunal.*

## **ABSTRAC**

For more than half a century, Colombian society has been immersed in an internal armed conflict, whose actors have been groups raised in arms such as guerrillas of the Popular Liberation Army, April 19 Movement, Quintin Armed Movement, National Liberation Army, Armed Forces Revolutionaries of Colombia; and extreme right-wing or paramilitary groups, grouped within the so-called United Self-Defense Forces of Colombia, and after the demobilization of some of these, criminal groups called Bacrim were added, among which the Clan del Golfo, the Rastrojos, among others at the service of drug trafficking.

Then, one of the non-atypical weapons used in the armed conflict has been precisely sexual violence, designated by the Rome Statute as a Crime Against Humanity, however, this adaptation has not been an easy task, and much less so. that access to truth, justice and reparation is achieved for the victims of this crime, because, despite some formal progress regarding their persecution and punishment, "violence against women in the context of conflicts armed, and especially sexual violence, continues to be some of the crimes that remain in impunity. for example, we have that: In Rwanda, approximately 500 thousand women were raped during the genocide; in Sierra Leone, more than 50 per cent of women experienced some form of sexual violence during the conflict.

Colombia has not been the exception to this problem, which is why it is necessary to determine the treatment of sexual violence in the ICTY, taking into account that it was the scene

where they began to talk about sexual violence as a weapon of war, to determine the contribution to the Special Justice for Peace and establish from the academy, whether or not the Colombian State complies with international standards, such as those established in the Rome Statute, and to which it has been bound through the Constitutionality Bloc.

Hence, it is essential when noting the needs that Colombia has in this regard in the new framework of Transitional Justice that it has been experiencing, and that once the procedures are completed, the application of the Special Justice for Peace begins in full. , through the corresponding Special Court, which requires not only addressing the different conceptions of behaviors that violate sexual freedom, but also categories of gender, crimes against humanity, international crimes, among others.

**KEY WORDS:** Genocide, woman, Hutus, Tutsis, War, Rwanda, Sexual, Crimes, Court.

## **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

El problema que se plantea es determinar cómo maneja y trata la justicia internacional como en el genocidio de Ruanda este tipo de vulneración de derechos y libertades sexuales como objetivo dentro de la guerra y que atentan contra la integridad del género femenino a través del devenir en la historia hasta la actualidad en nuestro país Colombia y que es indispensable conocer en aras de proteger estos derechos.

La vulneración de estos derechos de libertad sexual e integridad física de la mujer como objetivo castrense dentro de los conflictos armados, radica en la relación existente entre el acopio documental, el papel de las víctimas, su participación en las audiencias, pues estos elementos se nutren y apoyan entre sí, para buscar el cumplimiento de los derechos de las víctimas de estos flagelos, en busca de la verdad, justicia, reparación y acción de no repetición.

El acopio documental es un instrumento del representante judicial y también es el elemento que le da a una persona el reconocimiento de víctima dentro del proceso para obtener justicia, ya que, si los daños sufridos por una persona no han sido documentados, esa persona carece del reconocimiento como víctima dentro de la ley 975 de 2005 Justicia y Paz, por eso el Acopio documental está asociado con la necesidad de hacer valer sus derechos.

El acopio documental está directamente relacionado con el reconocimiento de las víctimas, con su papel dentro del proceso y su participación en las audiencias, es imposible pensar en un papel de víctima o en la participación de las víctimas si no existe un acopio documental que otorgue a una persona que sufrió un daño, la calidad de

víctima. Por eso Mientras exista un acopio documental, se podrá hablar de un papel y una participación de las víctimas y de un representante judicial.

**OBJETIVOS GENERAL:**

- Determinar el aporte del Tribunal Internacional Penal para la Ex Yugoslavia a la Justicia Especial para la Paz en Colombia respecto a la violencia sexual como tipología de crimen de lesa humanidad.

**OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

1. Estudiar los Conceptos de los Delitos Sexuales que se presentaron en Rwanda.
2. Contemplar algunas de las interpretaciones que se le dieron y las consecuencias que afrontaron por cometer Delitos Sexuales en los Tribunales de Rwanda y las decisiones que la Sala tuvo presente para Juzgar a los Procesados.
3. Examinar los conceptos que tuvo presente la Corte Penal Internacional de Ruanda, para Juzgar estos Crímenes como Delitos Sexuales como Arma de Guerra.
4. Determinar el aporte de los estándares internacionales para el tratamiento de la violencia sexual para la paz colombiana.

## JUSTIFICACIÓN

En este trabajo encontraremos, el estudio de los crímenes de índole sexual conexo al tipo penal del genocidio, tratado en su juzgamiento por el tribunal penal Internacional (TPI) de Ruanda. Lo cual tiene como hecho sobresaliente que los responsables fueron juzgados bajo la hipótesis de cometer crímenes sexuales como arma durante la guerra.

Se realizó una revisión de la literatura relevante para la investigación bajo categorías centrales de estudio, tales como: Crímenes sexuales, genocidio, corte penal internacional, mujeres, estatuto de roma, tribunal penal internacional de Ruanda. Los hallazgos, plasmados son el resultado de estas categorías; ellos se exponen de manera detallada, aunque se limita la información únicamente en relación directa a cada objetivo trazado. Esto permite presentar el contenido de lo recopilado en consonancia con la comisión de conductas punibles bajo la tipología de crímenes internacionales, teniendo en cuenta la generalidad y sistematicidad en que fueron cometidos.

La metodología aplicada es la crítica descriptiva en busca de una reflexión antes que la presentación de una serie de cuadrículas cuantitativas que en muchas ocasiones no dan cuenta del estado real del problema investigado y menos de las conclusiones a las que podemos llegar y a las sugerencias posibles que puedan resultar de este estudio, para la contribución al trato hacia las víctimas que se le debe dar, en los casos donde son ejecutados este tipo de delitos. Lo cual es esencial para el establecimiento de políticas públicas y campañas para la prevención y promoción del uso del cuerpo humano como arma de guerra, y, en suma, para problematizar para que hechos aberrantes como estos no se repitan ni queden impunes ante la justicia.

Este estudio se planteó con la idea de visibilizar la importancia que tienen estos hechos perpetrados a nivel histórico de la magnitud en tampoco tiempo de tal Genocidio en los hechos cometidos en Ruanda.

Los demás estados deben tener como ejemplo, esos crímenes atroces que se cometieron en Ruanda, desde el punto de vista de cómo fueron tratados, juzgados, tanto a nivel de estado, como a nivel individual, el método utilizado y si fue el más idóneo o no para su juzgamiento; Además de tener presente que en cada guerra o toma armada, son las mujeres, niñas, niños y adolescentes, los que son usados como arma sexual para la manipulación, constreñimiento y coacción durante la guerra con el fin de cumplir los objetivos, de dichos grupos Armados.

El detonante en 1994 del Genocidio fue el atentado contra los presidentes de Ruanda, Juvenal Habyarimana (un hutu que marginaba a los tutsis), y de Burundi, Cyprien Ntaryamira. El derribo de su avión desató los asesinatos étnicos a gran escala y con una crueldad sin precedentes. Nadie se libró: murieron 300.000 niños, otros 95.000 quedaron huérfanos y miles de mujeres (la cifra no se ha podido calcular) fueron salvajemente violadas. De ahí que el TPIR sentara un precedente al considerar genocidio conexo a crímenes sexuales como arma durante la Guerra.

## MARCOS DE REFERENCIA

### **Marco Histórico:**

- Genocidio de 1994 en Ruanda.
- El conflicto armado en Colombia.

### **Marco contextual:**

- El papel y la participación de las víctimas de crímenes sexuales en el tribunal TPIR.
- La relación entre el acopio de pruebas, el rol y la participación de las víctimas en el proceso de justicia y paz.

### **Marco Teórico:**

- Concepto de víctima.
- Teorías que explican el concepto de víctima.
- Conceptos de lesa humanidad.
- Conceptos de genocidio.
- Los tribunales y su creación TPIR.

### **Marco Jurídico:**

- Proyecto de ley Verdad justicia y reparación:
- El tratado de Versalles.
- La creación del TPIR Y LOS TP HAD DOC.
  - Derecho a la verdad, la justicia y la reparación.

## **MÈTODO**

### **CRÍTICO Y DESCRIPTIVO.**

**PROCEDIMIENTO: PRIMERA ETAPA:** Se hizo la recopilación del material físico teórico, de libros y copias, que contenían la información de nuestro tema, en la biblioteca de la defensoría del pueblo regional Medellín y biblioteca judicial edificio José Félix de Restrepo; además acudimos a nuestras amistades de la rama judicial, y defensores de víctimas, para recopilar sus máximas de la experiencia, bibliotecas virtuales a nivel internacional, bases de datos de acopio web gráfico, y sentencias de la corte penal internacional..

**SEGUNDA ETAPA:** procedimos a reunirnos y a dividirnos los temas, para luego hacer la retrospectiva, y socialización entre los integrantes de este equipo de trabajo, diferentes análisis y resúmenes, al igual que la consulta de los términos y etapas procedimentales que desconocíamos.

### **RECURSOS:**

**RECURSOS HUMANOS:** siete (2) defensores públicos representantes judiciales de víctimas adscritos a la defensoría del pueblo regional Antioquia, docente de cátedra universitario en el uso del buen retiro, y los presentes suscritos del trabajo.

**RECURSOS ECONOMICOS: \$400.000** (por conceptos de transportes, fotocopias, alimentación, tinta, y papel).

**RECURSOS DE INSTALACIONES O INSTITUCIONALES:** Biblioteca judicial edificio José Félix de Restrepo; centro de archivo, centro Working arcadia.

**CRONOGRAMA:**

<b>MES</b>	<b>FEBRERO</b>				<b>MARZO</b>				<b>ABRIL</b>				<b>MAYO</b>			
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Elaboración del proyecto</b>																
<b>Sistematización de la información</b>																
<b>Análisis de la información</b>																
<b>Investigación de campo.</b>																
<b>Preparación Informe y entrega.</b>																
<b>Revisión.</b>																
<b>Corrección</b>																
<b>Entrega Final</b>																

## **MARCO HISTORICO INTERNACIONAL TERRITORIO RUANDES.**

El catalizador del genocidio llegó el 6 de abril de 1994, cuando el avión en el que se transportaba Habyarimana junto con el presidente de Burundi fue derribado. Ambos mandatarios murieron.

A partir de ese momento, los hutus radicales se tomaron el gobierno y llamaron a los demás rebeldes a emprender una masacre contra los tutsis a quienes acusaban de haber estado detrás del ataque contra el presidente y a cualquiera que pudiera tener un vínculo con ellos.

Los ataques eran altamente patrocinados y difundidos a través de la radio, que sirvió como una forma de propagar el odio contra los tutsis y de justificar la masacre. A través de los medios se hacía un llamado a los hutus para unirse al 'Interahamwe' (los que atacan como uno solo), un grupo de hutus radicales que se unían para buscar a los tutsis, pedirles su identificación que, como una herencia de la colonia belga, aún enunciaba el grupo étnico y asesinarlos.

La palabra 'Genocidio', según la ONU, es definida como cualquier acto que busca destruir una nación, religión o etnia. Durante los 100 días que duró el genocidio, pocos se refirieron a este como tal, como Estados Unidos, que denominó la masacre como una "guerra civil". Por su parte, las Naciones Unidas y Bélgica retiraron sus tropas de Ruanda después de que 10 soldados belgas fueron asesinados.

El genocidio terminó oficialmente el 18 de julio de 1994, cuando el FPR tomó el control de Kigali, la capital del país. Tras la masacre se estableció un gobierno liderado por un presidente hutu, Pasteur Bizimungu, y un vicepresidente tutsi, el líder del FPR, Paul Kagame, quien tomó el poder en el año 2000, y aún se mantiene como el mandatario del país.

## **MARCO HISTORICO A NIVEL NACIONAL COLOMBIA EN SU CONFLICTO INTERNO ARMADO.**

La ley 975 de 2005, ley de justicia y paz tiene su origen en el gobierno del expresidente Álvaro Uribe Vélez, esta ley fue aprobada por el congreso colombiano con el objetivo de prestar garantías a los procesos de desmovilización de los grupos paramilitares que operaban en el territorio colombiano.

En el año de 2002 durante la presidencia de Álvaro Uribe Vélez se dio forma al marco jurídico que permitió el proceso de desmovilización a todos los miembros de los grupos paramilitares que quisieran acogerse a dicha ley, hasta entonces conocida como la desmovilización, para el año 2003 el gobierno firma con los grupos paramilitares la desmovilización que consistió en el cese de sus actividades militares, la entrega de armas y la reincorporación de sus miembros a la vida civil. Para garantizar a los desmovilizados su incorporación a la sociedad se produjo el proyecto de ley llamado: *Alter natiuidad penal* este tenía como objetivo beneficiar a todos los miembros de los grupos armados que se desmovilizaran, entregaran sus armas y confesaran sus crímenes. Esta característica de beneficio para quienes fueron autores de crímenes generó controversia a nivel nacional e internacional, la observación de quienes protegen los derechos de la población civil se tradujo en comentarios que desaprobaban esta ley porque excluía a las víctimas, quedando estas en una situación de desamparo, anonimato y olvido por parte de quienes fueron sus victimarios y sobre todo del gobierno nacional. Debido entonces a los señalamientos y rechazos nacionales e internacionales de ley de *Alter natiuidad penal*,

por no incluir a las víctimas y solo beneficiar a los que fueron victimarios, es que esta ley fue derogada y nuevas reflexiones en torno al conflicto armado, a los desmovilizados y sobre todo a las víctimas dieron origen a la ley 975 de 2005 conocida como *ley de justicia y paz*.

Esta ley cobija a los miembros de grupos armados que se acojan a la desmovilización, confiesen los crímenes cometidos, pero solo hasta las fechas anteriores a la publicación de esta ley 25 de julio de 2005.

La ley 975/2005 fue entonces vista como un paso importante para la búsqueda de la paz en Colombia, pues dice tener como objetivo garantizar los derechos de las víctimas a la verdad justicia y reparación. Comentarios positivos tanto nacionales como internacionales recibió la ley pero solo si ésta se aplicaba con efectividad rigurosa.

## **MARCO CONTEXTUAL Y TEÒRICO**

El trabajo de investigación planteado desde la perspectiva internacional se encuentra su campo de trabajo en el seguimiento de lo que las diferentes publicaciones que se han tenido después del genocidio del territorio ruandés, es a través del rastreo de esas publicaciones y en los procesos que puede observarse cuál ha sido el rol y la participación de las víctimas en los procesos crímenes de guerra.

Desde la perspectiva interna colombiana como aporte de la internacional a la misma, vemos que, el rol y participación de las víctimas sumado al acopio documental, son elementos que se entrelazan en la actividad del representante judicial, esto se percibe como elementos coyunturales u oportunos en la representación de las víctimas, es allí donde el representante judicial requiere de herramientas jurídicas para cumplir con su trabajo, como respuesta a esta necesidad la defensoría del pueblo publica en el año 2009.

“la guía institucional: representación judicial de las víctimas en justicia y paz” texto que ha sido el instrumento guía para todos los representantes judiciales de las víctimas en justicia y paz. Este texto también nos expone el concepto de víctima dentro de la ley 975/2005, en el derecho internacional y el interno.

Acerca del tema a investigar: los crímenes sexuales de guerra a nivel internacional y a nivel nacional colombiano, puede señalarse que la bibliografía a la cual se puede acceder es escasa y que las pocas publicaciones presentadas en su mayoría se enfocan en hacer un análisis crítico respecto al cumplimiento de la ley en el TPIR y los artículos de prensa y revistas jurídicas coinciden en hacer valer opiniones de referencia muchas veces.

Es de señalarse que las publicaciones realizadas en torno a las víctimas en Colombia coinciden en afirmar la necesidad de hacer valer los derechos de verdad justicia y reparación, pero poco o casi nada se ha publicado acerca del rol y la participación de las víctimas en el proceso, apenas si se encuentra con escasez dados los enfoques no

diferencial como mujer objeto de los conflictos armados en el territorio ya que la extradición o muerte de los autores victimarios no permitió conocer muchas verdades sobre estos crímenes, ò, que por el contrario la muerte de muchas víctimas de estos vejámenes no sobrevivieron para contar los mismos.

## **MARCO JURIDICO**

### **A NIVEL INTERNACIONAL: ESTATUTO DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA RUANDA.**

Es importante que hablemos de la conformación del Estatuto para comprender las violaciones a los Crímenes más significativos que marcaron la Historia de la Humanidad. Este fue promulgado en la Resolución 955 del 8 de noviembre de 1994 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas New York. Tras haber sido establecido por el Consejo de Seguridad en virtud de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho Internacional Humanitario cometidas en el territorio de Ruanda, Y a ciudadanos de Ruanda responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidos en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994 (en adelante el Tribunal Internacional para Ruanda), que se regirá por las disposiciones que el trae. (INTERNACIONAL, 2017).

Este Estatuto tiene competencia para enjuiciar a los ciudadanos de Ruanda que cometieron los atroces Crímenes de Lesa Humanidad dentro del Derecho Penal Internacional, Y hechos punibles cometidos en los Estados Vecinos, en el tiempo comprendido entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994 tiempo en el cual estos actos fueron cometidos.

En las salas del Tribunal, los testigos trataron los siguientes temas, que fueron algunas de las razones que fueron tenidas en cuenta al momento de juzgar a los autores de dichos crímenes atroces de Lesa Humanidad en Ruanda; Salvo algunas pocas excepciones, la mayoría de las violaciones y todos los otros actos de violencia sexual que describen los testigos de cargo fueron cometidos por miembros del Interahamwe (quienes eran un grupo paramilitar que se formó en Ruanda durante su guerra civil, en el 1991, de mano del partido político MRDN (Movimiento Nacional para el desarrollo) formada en su mayoría por personas de la etnia hutu).

**A NIVEL INTERNO NACIONAL COLOMBIANO:**

El proceso de paz con los grupos paramilitares durante el año 2002 y en el periodo de gobierno de Álvaro Uribe Vélez, tuvo como resultado el proceso de desmovilización. La legislación vigente para ese entonces era la ley 782 de 2002 la cual solo hacía referencia a la amnistía y al indulto por crímenes políticos y conexos cometidos por los miembros de las organizaciones fuera de la ley. Entonces para dar garantías a los desmovilizados y hacer valer los derechos de las víctimas fue necesario declarar una nueva ley que incluyera ambas partes, esa ley es la 975 de 2005, en la que se dictan las sanciones para los miembros de grupos armados al margen de la ley que decidan desmovilizarse, también dicta esta ley los derechos de las víctimas a la verdad justicia y reparación.

A continuación, se hace una breve reseña de documentos relacionados con la ley 975 de 2005 justicia y paz.

**Ley Verdad justicia y reparación:****Ámbito de la Ley.**

La presente Ley regula lo concerniente a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional.

**Derecho a la verdad, la Justicia y la reparación.**

El proceso de reconciliación nacional al que dé lugar la presente Ley, deberá promover, en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, y respetar, en todo momento, el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados.

**Definición de víctima.**

Para los efectos de la presente Ley, se entiende por víctimas las personas que Individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que transgredan la legislación penal vigente, cometidas con ocasión del conflicto armado interno.

## **PARTICULARIDADES DEL TERRITORIO RUANDÉS.**

### **UBICACIÓN**

Para Tener una idea más específica de este territorio; Ruanda está situado en la África Central con límites con Uganda, al Norte la República Democrática del Congo, al Oeste con Burundi y al Sur con Tanzania. Es un país montañoso por eso es difícil practicar allí la Agricultura.

El relieve está dominado por una meseta que se encuentra entre los 1.200 y los 2.000 metros de altitud, que alberga numerosos lagos. En el noroeste sobresale una cadena volcánica. El pico de Karisimbi, en lo más alto, alcanza los 4.507 metros de altitud.

El sistema hidrográfico está formado por el lago Kivu, el río Kagera, que da nacimiento al Nilo, y numerosos lagos en el interior del país. Su clima es templado y cálido, con una temperatura media de 26 grados. Las precipitaciones oscilan entre los 800 mm. al este del país, y los 2000 mm. en la parte occidental.

Este país africano conserva a diferencia de los demás países, su territorio desde antes de su colonización por los alemanes en primer lugar, luego los invadieron los belgas después de la primera guerra mundial.

En este territorio habitan varios grupos de poblaciones tales como los Hutus, Tutsis, y una pequeña minoría de TWA, es característico de estos tres grupos que hablan el mismo idioma kinyarwanda, característico en todo el país.

Estos grupos poblacionales se diferenciaban por su condición social, donde los Tutsis siendo de una posición económica más solvente poseían ganado y un mayor control de la tierra. Por el contrario, los hutus se dedicaban a trabajar la tierra. Cuando los colonizaron los belgas estos favorecieron a los tutsis enriqueciéndolos más, brindándoles paso a la educación occidental. Los hutus con un gran número mayoritario de habitantes

resentidos por esta condición de los Tutsis del favorecimiento que les dieron los belgas, estos iniciaron las persecuciones indiscriminadas hacia los tutsis quienes se vieron obligados a huir a Países cercanos tales como Uganda y Burundi. Es decir, de África expulsaron a los tutsis durante estos 4 años de guerra , durante estas persecuciones lo hacían contra mujeres, niños, niñas, y adolescentes, hombres ancianos, ancianas, no tenían compasión por ninguno, les pegaban con palos piedras, las halaban de los brazos y en muchas ocasiones las accedían sexualmente delante de los demás y entre varios hombres, también les introducían dentro de sus vaginas palos con clavos, tubos y todo lo que se les ocurriera para maltratarlas y que sufrieran frente a sus seres queridos, luego festejaban como si fuesen trofeos, porque tenían esa concepción de si dañaban a las mujeres y niños los estaban doblegando hacia ellos y por lo tanto estaban ganando la guerra.

Para evitar ser víctimas de estos atroces eventos los tutsis preferían sacar sus hijos a escondidas en camiones tanques, canecas, y enviarlos a otros países desconocidos y solos, para que no fueran rastreados con tal de que logaran sobrevivir.

Al principio creían que eran los hutus los responsables opositores de la paz luego se responsabilizó a los tutsis y de ahí fue cuando se dio el hecho punible que marcara a la humanidad entera el genocidio de África mil personas fueron asesinadas en 100 días y muchas otras personas ajenas a esa guerra civiles se metieron a dar muerte con machete a miembros de las dos tribus.

En el mes de abril y los últimos días de junio del año 1994, cientos de ciudadanos desplazados en Ruanda buscaron refugio en el edificio de la comuna y principalmente en la escuela técnica murambi, que está situada cerca la ciudad de Murambi en Ruanda del sur. Este fue el sitio de la masacre durante ese año en curso conocido como el genocidio Ruandés. Cuándo los asesinatos empezaron, los tutsis de la región, intentaron esconderse en una iglesia local.

Sin embargo, el Obispo y el alcalde los engañaron, enviándolos a una trampa mortal, la escuela técnica, aduciendo que las tropas francesas los protegerían. El 16 de abril de 1994, 65.000 tutsis corrieron a la escuela. Después de que se les dijera a las víctimas que se reunieran allí, el agua fue cortada y no había alimento disponible, de modo que la gente estaba demasiado débil para resistir. Después de defenderse durante unos días usando piedras, los tutsis fueron invadidos el 21 de abril. Los soldados franceses desaparecieron y la escuela fue atacada por milicianos hutu. alrededor de 45.000 tutsis fueron asesinados en la escuela, y casi todos los que lograron escapar fueron asesinados al día siguiente cuando trataron de esconderse en una Iglesia cercana. (España, 30 de marzo de 2017).

La mayoría de esos civiles desplazados tutsi, mientras buscaban estos refugios en el edificio de la comuna, y escuela, las mujeres eran tomadas generalmente por la milicia armada local y la policía de la comuna y eran sometidas a violencia sexual, y golpeadas en el edificio de la comuna o sus alrededores. También asesinaban a civiles desplazados con frecuencia en el edificio de la comuna escuela técnica, o sus alrededores. Muchas mujeres fueron obligadas a soportar muchos actos de violencia sexual que por momentos eran cometidos por más de un agresor. Esos actos de violencia sexual estaban acompañados por lo general de amenazas explícitas de muerte o daño corporal o daño a sus familiares si estaban con ellos o hijos. Las mujeres vivían con miedo constante y su salud física y psicológica se deterioraba como resultado de la violencia sexual, tortura y los asesinatos.

Una vez controlada la situación y el FPR posteriormente tomó el poder, ya dos millones de personas habían huido al Congo. Siendo ese un país atrasado sobrevivió en toda África solo 19 abogados, fue muy engorroso fijar la paz, un Tribunal especial de la ONU se encargó de juzgar a quienes iniciaron el genocidio, y a quienes participaron en él, violando mujeres.

Ruanda resolvió el problema para poder juzgar a los demás ciudadanos y personas involucradas en esas acciones punibles los tribunales de Gacaca (pronunciado "Gachacha") sistema comunitario de justicia inspirado desde la antigüedad y establecido en 2001,

encuadrado dentro del genocidio Ruandés, cuando entre 400.000 y 1.000.000 de Ruandeses, en su mayoría de la etnia tutsi, fueron asesinados. Esta era la justicia tradicional de este país. (acnur, cif: g80757560/nr-a-130446).

En cada pueblo se eligen 19 jueces de acuerdo con su reconocimiento en la Comunidad. El resto de los habitantes mayores de edad formarán parte de la Asamblea general. Los acusados y testigos se presentan y prestan testimonio, los jueces resuelven posteriormente. La forma de las cortes *gacaca* tradicionales ha sido modificada, buscando una amalgama entre ella y el sistema judicial Occidental, brindando una verdadera y actualizada solución africana al problema de la justicia. (Argentina, agosto de 2010).

## **LOS TRATADOS Y CONVENIOS EN EL CONFLICTO DE RUANDA.**

### **EL TRATADO DE VERSALLES DE 1919 Y EL MANDATO DE LA SOCIEDAD DE NACIONES.**

El Tratado de Versalles puso fin a la Primera Guerra Mundial, siendo firmado el 28 de junio de 1919, en el Salón de Espejos del Palacio de Versalles. Los vencedores exigieron que Alemania y sus aliados aceptasen toda la responsabilidad moral y material por la guerra, y como consecuencia, se les impuso el desarme, amén de entregar amplias concesiones territoriales e indemnizaciones a los vencedores. La colonia Ruanda-Urundi pasó así a ser colonia belga.

El Tratado instituyó un organismo internacional tras el fin de la I Guerra Mundial, tal y como se acordó en La Conferencia de París de 1919, basándose en la idea del presidente americano Wilson, quien propuso el establecimiento de una Asamblea en la que pudiesen participar todos los Estados del mundo para garantizar la paz y el concierto internacional, entre otros objetivos. Su ideario respetaba la independencia política y la integridad territorial de los países miembros, sirviendo para solventar, de forma pacífica,

sus diferencias, por carecer de una fuerza militar con la que hacer cumplir posibles sanciones. (PORTILLO, L. “El Tratado de Versalles de 1919”, (2014) Historia Universal, disponible en: <http://www.historiauniversal.com/2010/09/tratado-de-versalles.html>.),

El resultado del equilibrio de fuerzas resultante de la guerra se plasmó en la estructura de la Sociedad de Naciones: 45 Estados miembros formaban la Asamblea General, en abierto contraste con el Consejo, compuesto por cuatro miembros permanentes (Reino Unido, Francia, Italia y Japón) y cuatro temporales; con un Tribunal asociado: la Corte Permanente de Justicia Internacional. Al no poder evitar el estallido de la II Guerra Mundial, se disolvió en 1946, habiendo constituido el inmediato precedente de la ONU. La actuación de las autoridades belgas en Ruanda destacó por llevar a cabo una dura intensificación de su presencia en el gobierno, hasta el punto de designar directamente a los jefes regionales y detentar tanto el poder administrativo como el militar.

### **PERSPECTIVA INTERNACIONAL DE DELITOS EN LOS CONVENIOS DE GINEBRA.**

En la aplicación del Derecho Internacional Humanitario recae en primer lugar en cada Estado que Haya Ratificado los Convenios y Protocolos. Solo cuando el Estado y el Sistema Jurídico Nacional interno fracasan, son necesarios los Mecanismos Internacionales.

Cada Estado que Ratifica los Convenios de Ginebra tiene el deber de Investigar las Acusaciones sobre Abusos. Si se omite la Investigación de violaciones graves, otros Estados pueden pedir la Extradición del presunto culpable. Esta Jurisdicción Internacional rige solamente en lo que tiene relación con conflictos Internacionales, pero puede admitirse como base sobre propuestas de Tribunales Ad Hoc.

La jurisdicción del Tribunal de Ruanda abarca los delitos cometidos en Ruanda o por ciudadanos ruandeses en los territorios de Países limítrofes durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Los Tribunales tienen Jurisdicción paralela ante los Tribunales Nacionales, pero tienen propiedad ante estos, el principio *NON BIS IN IDEM*, se aplica a los Tribunales. Lo que significa que el mismo delito no puede investigarse en las Cortes Nacionales como en las Internacionales, sin embargo, existe una excepción: Cuando el Tribunal de Justicia Nacional califica los hechos como delito común o cuando no aplica las garantías judiciales Internacionalmente reconocidas en cuanto a independencia e imparcialidad.

### **LOS CONVENIOS DE GINEBRA, PROTOCOLO II, LEYES DE GUERRA, Y DERECHO CONSUECUDINARIO.**

El Tribunal de Ruanda investiga y juzga graves violaciones al artículo tercero, común a los cuatro Convenios de Ginebra y al Protocolo II Adicional a los Convenios, los cuales son aplicables a Conflictos Armados Internos. El artículo cuarto de los Estatutos del Tribunal proporciona ejemplos de tales violaciones: Los delitos contra la Vida, la Salud, Integridad Física o Psíquica, la Tortura, los Castigos Colectivos, la Toma de Rehenes, los Actos de Terrorismo, el Trato Vejatorio, la Violación Sexual, el Pillaje, la Condena a la Pena de Muerte y el ajusticiamiento sin juicio previo ante un tribunal que observe las garantías Judiciales Internacionales.

### **EL GENOCIDIO.**

El Tribunal de Ruanda puede investigar delitos de Genocidio, este Tribunal se basa en la Convención Internacional de 1948 sobre el Genocidio. Con la palabra (*genocidio*) se requiere expresar una cantidad de acciones que se ejecutan con la intención de exterminar total o parcialmente un grupo Nacional, Étnico, Racial o Religioso como tal, estas acciones incluyen matanzas de miembros del grupo, lesiones graves a la integridad física o mental,

sometimiento intencional a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física total o parcial, medidas destinadas a impedir los nacimientos o traslado forzoso de niños a otros grupos. Tanto el Genocidio como los preparativos la participación o la Tentativa de Genocidio son Punibles.

### **CRIMENES DE LESA HUMANIDAD**

La tercera categoría de delitos incluidos en el Mandato de los Tribunales de Ruanda y Yugoslavia son los Crímenes de Lesa Humanidad, no obstante, aquí existe una pequeña pero decisiva diferencia entre los Estatutos de los Tribunales Ad Hoc. En tanto el Tribunal de Yugoslavia según su artículo 5 puede investigar a personas: Responsables de delitos cometidos durante un conflicto armado independiente de si este haya tenido carácter Nacional o Internacional, Y también a delitos que estén dirigidos contra una Población Civil.

El Tribunal de Ruanda en cambio carece de una referencia directa con un conflicto armado. En su lugar se especifica que: El delito hará parte de un Ataque Considerable y Sistemático contra una Población Civil, igual que si se tratará de delitos cometidos por motivos Nacionales, Políticos, Étnicos, Raciales o Religiosos.

Los delitos que se numeran en ambos Tribunales el de Ruanda y Yugoslavia son los mismos e incluyen entre otros el Asesinato, la Tortura, la Violación Sexual, la Persecución Política, Racial y Religiosa.

### **CRÍMENES SEXUALES EN EL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL DE RWANDA.**

Los delitos cometidos contra las mujeres y niñas, en los distintos conflictos armados que han azotado a la Humanidad desde siempre, fueron minusvaloradas por mucho tiempo. Se consideraba que formaban parte del panorama natural de las guerras, que no eran situaciones especiales y por lo tanto no ameritaban mayor atención. Sus víctimas eran daño colateral. Los ejemplos abundan: Alemania: Miles de mujeres y niñas alemanas fueron

violadas y torturadas por el Ejército Ruso durante la ocupación, cuando algunas veces tímidamente quisieron protestar por esto, el mismo Stalin justificó tales actos, alegando que un soldado hambriento, cansado, que ha luchado por su país y la libertad del mundo, merecía un momento de “Diversión”.

Para tener una idea de cómo se invisibilizaron estos hechos, citamos a Elisabeth Odio, Ex Magistrada de la Corte Penal Internacional y del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia: *“En los más de cuarenta volúmenes y su índice de 732 páginas de las transcripciones de los Juicios de Núremberg, no aparece ni una sola vez la palabra “Mujer” ni tampoco la palabra “Violación”, ello a pesar de que los Crímenes de Violencia Sexual contra mujeres de todos los países y por parte de todos los ejércitos que tomaron parte en la segunda guerra mundial, estaban extensamente documentados”*.

De tal forma que la historia nos demuestra la inconmensurable vulnerabilidad de niñas y mujeres durante las guerras. Y aunque en la actualidad no han dejado de ser víctimas de este tipo de crímenes, la percepción de que dichos abusos son parte natural de la guerra, sí, ha cambiado, afortunadamente porque ya no quedan impunes se hace justicia y son condenados a penas ejemplarizantes. (FERNANDEZ, 7 DE MARZO DEL 2017).

## **CRÍMENES SEXUALES A LA LUZ DEL ESTATUTO DE ROMA**

En 1993 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas constituyó el Tribunal Penal Internacional Ad-Hoc para Juzgar los Crímenes de Guerra cometidos en la antigua Yugoslavia (TPIY). Durante este conflicto, la violencia sexual se eligió como uno de los crímenes más atroces cometidos contra niñas y mujeres para sembrar terror y como parte de un proceso de limpieza étnica. El Estatuto que establece el Mandato del TPIY incluye la Violación como un Crimen de Lesa Humanidad en el artículo 5. Posteriormente, en 1994, Otro Tribunal Penal Internacional, esta vez en Ruanda, incorpora la Violación como Crimen de Lesa Humanidad, Crimen de Guerra y Violación del artículo 3 común de los Convenios de Ginebra.

La jurisprudencia de ambos Tribunales constituyó las bases para la inclusión de la perspectiva de Género en el Estatuto que crea el Tribunal Penal Internacional: El Estatuto de Roma.

La inclusión del término “Género” en el Estatuto supuso una serie de arduas discusiones, las diversas representaciones que se dieron cita en Roma para construir consensos que dieran al mundo el primer Tribunal Penal de carácter Internacional, llevaron consigo sus propios prejuicios y paradigmas. La definición de Género en el artículo 7, sección 3 dice: *“A los efectos del presente Estatuto se entenderá que el término ‘Género’ se refiere a los dos Sexos, Masculino y Femenino, el contexto de la sociedad. El término ‘Género’ no tendrá más acepción que la que antecede”*, fundamenta el mandato de Género sobre el cual se construye un nuevo paradigma de Justicia Internacional.

El Estatuto incluye los Crímenes de Violencia de Género entre los Crímenes de Lesa Humanidad y los Crímenes de Guerra, dependiendo del contexto en el cual se cometan son interpretados y aplicados.

### **CREACION DE LOS TRIBUNALES AD HOC, EN RUANDA**

Se crearon por medio de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El Consejo hacía referencia, a que la situación en este país representaba una amenaza para la Paz y la Seguridad Internacional. El Tribunal se creó por lo tanto apoyados en el capítulo 7 de la carta de las Naciones Unidas, lo cual implica que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen el deber de obedecer la decisión del Consejo. Los gobiernos que abogaron por la decisión de los Tribunales Ad Hoc hacían referencia a la situación de este País y a los abusos que allí se cometían. La Sociedad Internacional debió intervenir para evitar que se cometieran graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario.

La Resolución 955 del Consejo de Seguridad de 1994, que creó el Tribunal de Ruanda sintetiza esta argumentación y muestra, claramente que los Miembros del Consejo

ya no estaban dispuestos a aceptar considerables trasgresiones al Derecho Internacional Humanitario. El Consejo de Seguridad expresa en esta Resolución su seria preocupación por los informes de Genocidio y otras Violaciones Sistemáticas, flagrantes y a gran escala. El Consejo Enfatiza también que se propone poner fin a delitos semejantes y tomar medidas efectivas para enjuiciar a las personas responsables.

Posteriormente el Consejo de Seguridad desarrolla su razonamiento y dice estar convencido de que la presentación de los culpables ante la Ley hará posible alcanzar el objetivo de delimitar más abusos y que también contribuirá a la reconciliación Nacional y a restablecer y mantener la Paz.

El Consejo de Seguridad decide en consecuencia, la creación de un Tribunal Internacional para limitar ulteriores trasgresiones y contribuir a implantar la Justicia.

Ambos Tribunales el de Ruanda y Yugoslavia, se establecieron con dos Salas de Juicio y una Sala de Apelaciones. La última es común para ambos. Los dos comparten además el fiscal general. Cada uno tiene su propia oficina de registro que se encarga de todas las tareas administrativas del Tribunal, están compuestos por 11 jueces independientes de diferentes Nacionalidades. Los Jueces elaboran y sancionan los Procedimientos Judiciales de cada Tribunal.

En la práctica ambos Tribunales tuvieron dificultades para comenzar con sus actuaciones según ambos Estatutos, los Estados tienen el deber de cooperar con los Tribunales en el sentido de facilitar su trabajo de investigar a personas acusadas.

Los Tribunales han decidido investigar en primer lugar a los responsables de más Alto Nivel y a los Líderes. El Tribunal de Yugoslavia tiene problemas bien conocidos para poder capturar a los responsables de violaciones de tenerlos y procesarlos. Aunque, ya hay, unas cuantas personas detenidas por la Haya, entre las cuales se encuentran responsables de nivel inferior, la gran mayoría de los responsables de alto nivel siguen libres, ya que

pueden desplazarse libremente en las zonas controladas por su bando en el conflicto interior.

La situación del Tribunal de Ruanda en parte diferente. El nuevo fiscal logro detener y entregar al Tribunal a varias personas reclamadas por la justicia algunas de las cuales ocupaban anteriormente altos cargos en Kenia.

Pero se encuentra en la situación de no ser aceptado totalmente por su gobierno que comenzó juicios contra personas acusadas de abusos durante el conflicto. Dado que los propios Tribunales de Ruanda aplican la pena de muerte mientras que los Tribunales Internacionales Ad Hoc pueden solamente dictar penas de encarcelamiento, cierto número de personas reclamadas por la justicia se presentan voluntariamente ante el Tribunal Internacional.

Las penas de los Tribunales Ad Hoc se cumplen, en, el país en el que el Tribunal decida teniendo en cuenta una lista de Estados que ponen a disposición del Tribunal Plazas disponibles en sus prisiones, como las cárceles de Ruanda tienen mala reputación y están super pobladas, los autores reclamados por la justicia tienen motivos y delitos aún mayores para entregar al Tribunal Ad Hoc.

El Tribunal de Ruanda también ha sufrido notorios descuidos en el campo administrativo después que estos fueron señalados, las personas responsables del mal funcionamiento fueron reemplazadas y la fama de los Tribunales ahora está en ascenso. (SARMIENTO, 2016 ABRIL ).

## **RESPONSABILIDAD PENAL INDIVIDUAL Y RESPONSABILIDAD DEL ESTADO SEGÚN EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.**

Ambos Tribunales Ad Hoc, el de Yugoslavia y Ruanda, fueron creados para investigar y juzgar a personas que habían cometido graves Violaciones al Derecho Internacional Humanitario. Los Estatutos de estos Tribunales son muy semejantes y con

una clasificación similar de los delitos: Crímenes de lesa humanidad, Genocidio, Delitos contra los Convenios de Ginebra, El protocolo II Adicional a sus Convenios.

Antes de entrar en el mandato de los Tribunales, según los Estatutos, y de hacer una comparación entre ambos, quiero subrayar los principios subyacentes del Derecho Internacional Humanitario en los que se apoya esta formulación de dicho mandato.

Tradicionalmente, en el Derecho Internacional, los Estados son los únicos sujetos con derechos y responsabilidades mutuos, los individuos particulares, por su parte no tienen esa categoría. No obstante, cuando los Estados redactaron los Convenios de Ginebra decidieron incluir también la responsabilidad personal para el Militar Individual. Esta responsabilidad Penal Individual da al Derecho Internacional Humanitario una posición particular para Juzgar dichos crímenes.

La responsabilidad penal significa, que el militar como individuo, también será llevado ante el tribunal, aun si actuó bajo órdenes. Significa, así mismo, una responsabilidad del Superior por las Acciones del Subordinado, todo lo anterior esta expresado en el artículo 7 de los Estatutos del Tribunal de Yugoslavia y en el Artículo 6 de los Estatutos del Tribunal de Ruanda. Ambos textos tienen Idéntico Tenor.

Según los Estatutos el que planificó, ordenó, o participó en un Delito es responsable del mismo, se puntualiza que el cargo oficial del acusado inclusive como jefe de estado o de gobierno, no lo absuelve a él o ella, de su Responsabilidad Penal.

Quien comete un delito actuando bajo las órdenes del gobierno o de sus superiores no puede ser absuelto de su responsabilidad, el Tribunal puede tomar en cuenta esta situación como causa atenuante al imponer la pena, así como, lo expresan los Estatutos, (la justicia así lo requiere).

## **ENFOQUE INTERNACIONAL AL RECONOCIMIENTO DE LA VIOLENCIA SEXUAL.**

En las Convenciones de La Haya (art. 46 de la Cuarta Convención), se establece que la Violencia Sexual es una Violación **"al Honor Familiar"**.

Luego hallamos que en el artículo 27 del IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (1949), se señala: “*Las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor*”. Aunque no penaliza la acción, establece un marco de protección contra tales crímenes, reconociendo de este modo su existencia. Los Protocolos Adicionales (Protocolo I, art. 76 y Protocolo II, art. 4) Incorporan una prohibición explícita de la violencia sexual, y la califican como “ILEGAL”.

El reconocimiento de la violencia sexual como una violación del Derecho Internacional Humanitario (DIH) ha impulsado Programas y Convenios por parte de distintas Organizaciones, dirigidas no solo a visibilizar la presencia de este tipo de violencia basada en Género (VSG) en los conflictos, sino más aun a lograr acuerdos de cooperación que permitan brindar apoyo a las víctimas y la protección debida. Por ejemplo, en 2011, durante la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Medialuna Roja, los Estados se comprometieron a adoptar un Plan de Acción cuatrienal que incluye redoblar esfuerzos Para prevenir, documentar y perseguir las “Graves Infracciones del Derecho Internacional Humanitario Relacionadas con la Violencia Sexual”. Existen críticas en cuanto a la terminología usada en los Convenios de Ginebra, considerando que buscan proteger como Bien Jurídico el Honor y el Pudor Familiar, más no el derecho de la mujer sobre su cuerpo, su intimidad y libertad sexual. (ODIO, EX MAGISTRADA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, 2015).

Debemos recordar que la Violación era considerada como un Crimen contra la Moral Pública y el Honor Familiar, cuya Penalización dependía de situaciones tales como si la mujer era casada, virgen o prostituta y que además requería pruebas fehacientes de que la víctima había opuesto resistencia. Estos paradigmas sin duda se reflejaron en los Convenios.

En todo caso, debemos valorar el reconocimiento de la violencia sexual en el DIH como un primer paso para sacar de las sombras de la impunidad este crimen.

## **LOS DELITOS SEXUALES DENTRO DEL CONTEXTO DE GUERRA COLOMBIANA.**

“En las guerras civiles, que es la forma más común de conflictos en la actualidad, más del 90% de las víctimas pertenecen a la población civil, especialmente mujeres y niños quienes son particularmente vulnerables a la violencia sexual” (Unidas, 2001, pág.

Colombia no ha sido ajena a ese flagelo, por más de medio siglo ha existido un conflicto armado interno entre el Estado colombiano, grupos de guerrillas de corte marxistas y grupos de extrema derecha denominados paramilitares o autodefensas, que han dejado miles de víctimas, entre ellas especialmente, niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de la violencia sexual, hechos víctimizantes que provienen tanto de las organizaciones ilegales como de las legales, en ese sentido se puede asegurar que: La violencia sexual contra la mujer es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano, así como lo son la explotación y el abuso sexuales, por parte de todos los grupos armados ilegales enfrentados, y en algunos casos aislados, por parte de agentes individuales de la Fuerza Pública. (Corte Constitucional. Auto 092 de 2008).

Luego, una de las armas no convencionales utilizadas en el conflicto armado ha sido precisamente la violencia sexual, denominadas por el Estatuto de Roma como Crimen de Lesa Humanidad, sin embargo, esa adecuación no ha sido una tarea fácil, y mucho menos lo ha sido el que se logre el acceso a la verdad, justicia y reparación a las víctimas de este flagelo, pues, a pesar de algunos avances formales en lo que respecta a su persecución y castigo, “la violencia contra las mujeres en el marco de los conflictos armados, y muy especialmente la violencia sexual, continua siendo algunos de los crímenes que de mayor impunidad.

En ese orden de ideas, parafraseando a Mendoza B (2006), podemos asegurar que sí bien el Derecho Internacional Humanitario establece las reglas que se deben observar en tiempo de guerra y lo concerniente a la protección de la población civil, por mucho tiempo se subvaloró el hecho de que mujeres y niños (as) son extremadamente vulnerables en conflictos armados, por lo que a la violencia sexual contra las mujeres, se le dio un trato secundario, prueba de ello es que dentro de los Convenios de Ginebra I,II,III que regulan lo concerniente a los conflictos armados, no se incluyó alguna mención de la violencia sexual que sufren las mujeres y niñas durante los tiempos de dichos conflictos. Sin embargo, “la prohibición de cometer violaciones y otras agresiones sexuales de gravedad similar, ha pasado a formar parte del derecho internacional consuetudinario, gracias a un conjunto de disposiciones que han ido convirtiendo esta prohibición en costumbre” (Zorrilla Gallastegui, 2005, págs. 17,18) en ese sentido, una lectura detallada a los procesos de Núremberg y Tokio, evidencian que desde el siglo

XIX existe normatividad que prohíbe crímenes sexuales, y que hoy constituyen estándares internacionales de imperativo cumplimiento, su efectividad en cuanto a la prevención general no ha sido suficientemente eficaz, pues aún persiste la ocurrencia de múltiples formas de violencia sexual en los conflictos armados. La revisión entonces, al tratamiento de los crímenes sexuales en el Derecho Internacional Penal, específicamente en el TPIY, permitirá identificar las estructuras de tales tipologías que desarrolla el Estatuto de Roma, y que han constituido junto con el Tribunal Internacional Penal de Ruanda, soporte de las decisiones de la Corte Penal Internacional.

Vemos que en lo que respecta a los crímenes de índole sexual, han sido, según el informe del año 2017 sobre Violencia Sexual en el Conflicto Armado en Colombia publicado en noviembre de 2017 (también lo hace SISMA Mujer en desde el 2011), un tema soterrado del que difícilmente se acepta responsabilidad en los procesos de reparación a víctimas, y que inversamente proporcional generan más daño a la estructura humana. Esto es, la impunidad, la no reparación y el mutismo estatal, contrario a propiciar olvido, se revierte en la sociedad, teniendo en cuenta que en muchas ocasiones esas agresiones sexuales son apoyadas en condiciones de superioridad, sometimiento, y motivadas por intolerancia, discriminación económica, diferencia cultural étnica o inclinación sexual diversa, sin importar igualmente la edad de la víctima. De ahí, se torna indispensable al momento de advertir las necesidades que en ese sentido tiene Colombia en el nuevo marco de la Justicia Transicional que viene experimentando, y que una vez se culminen los procedimientos comienza en pleno la aplicación de la Justicia Especial para

la Paz, a través del Tribunal Especial correspondiente, lo que exige no solo abordar las diferentes concepciones de las conductas atentatorias de la libertad sexual, sino categorías como género, crímenes contra la humanidad, crímenes internacionales, entre otros.

Luego, este artículo busca dar respuesta a la pregunta de ¿Cuál es el aporte del TPIY a la Justicia Especial para la Paz en Colombia respecto a la violencia sexual como tipología de crimen de lesa humanidad? partiendo de la descripción de la violencia sexual como crimen de lesa humanidad a partir de los estándares internacionales y la importancia de la jurisprudencia del TPIY en el desarrollo de los crímenes sexuales como delito de lesa humanidad, a través de la hermenéutica jurídica, que permite realizar el análisis de la tipología y tratamiento de estos crímenes por el TPIY, para que luego de una reflexión permita realizar un aporte a la Justicia Especial en el contexto de la Paz en Colombia.

## CONCLUSIONES.

Podemos concluir que fue deficiente la reacción de la ONU ante este genocidio, le dio la espalda a Ruanda y permitió este evento histórico que marco la humanidad, al no socorrerlos porque está ya era una guerra avisada que se venía desarrollando lenta mente en ese país, por lo que debió adoptar medidas drásticas para proteger a la población civil en especial a las mujeres, niños niñas y adolescentes víctimas de estos agravios, y quienes fueron los peores librados de semejante flagelo.

También pensamos que, el aporte que ha dado el TPIY a través de sus diferentes decisiones, para el enjuiciamiento de tales crímenes en el marco del conflicto armado, se ve reflejado en los principios de la prueba en casos de violencia sexual, con reglas específicas que denotan ampliación en la apreciación de las pruebas no solo testimonial directa, sino también documental y pericial. Finalmente, atendiendo al compromiso internacional asumido por Colombia, se observa cómo ha incorporado en su legislación, y en el Acuerdo Final para la Paz, los derroteros aportados por la jurisprudencia del TPIY, introduciendo dentro de la legislación interna los desarrollos en la tipología de violencia sexual, así como medidas de protección a las víctimas de tales conductas y en la apreciación de la prueba.

A causa de este genocidio se dio origen a tantos problemas jurídicos, pese a que el tribunal que se formó, no estaba preparado en su momento para atender los complejos problemas a los que se enfrentarían, supo sostenerse e innovar con sus ideas proporcionando soluciones nuevas, auténticas y prácticas, que permitieron al tribunal

captar los antecedentes sociales, culturales e históricos del conflicto en particular y reflejarlos en su medida, en sus decisiones y prácticas.

Podemos decir que durante muchas guerras desde el inicio de los tiempos, a la mujer por el mero hecho de ser mujer siempre se le ha asociado como objeto débil para derrotar al enemigo, y que en este genocidio en Ruanda no fue diferente, y por el contrario el honor de la familia y la búsqueda por el triunfo aceleró de manera irracional la venganza de cada tribu contra sus mujeres, niños niñas y ancianas a quienes las sometieron a vejámenes, torturas, y prácticas sexuales aberrantes, que dañaron sus cuerpos como materia y quebrantaron sus almas, aplastando su dignidad cuestionándose no solo como mujeres sino también como seres humanos.

## REFERENCIAS

Acnur, a. d. (cif: g80757560/nr-a-130446). territorio ruandes su historia. agencia de la onu para los refugiados y comite español acnur, c/cedaceros11,1a 28014 madrid.913690670.

akayesu, f. v. (2011). tribunal penal internacional para ruanda. 1-4.

akayesu, f. v. (sentencia 2 de septiembre de 1998). tribunal penal internacional para ruanda caso numero ictr-96-4-t.

akayesu, f. v. (sentencia del 2 de septiembre de 1998). tribunal penal internacional para ruanda. caso numero ictr-96-4-t.

amenabar. (2013). p.127.

argentina, d. p. (agosto de 2010). crímenes de género en el derecho penal internacional. buenos aires argentina, titulo 2-4.

bachelet, d. d. (8 de marzo de 2013). evento de conmemoracion del dia de la mujer, celebrado en las naciones unidas . naciones unidas y onu mujeres.

derechos humanos y estudios sociales. (10 de julio del 2015). v.

españa, c. e. (30 de marzo de 2017). historia de ruanda 1994. agencia de la onu para los refugiados, c/cedaceros/11/1a/28014.

fernaandez, j. (7 de marzo del 2017). la violencia sexual en el derecho internacional humanitario estatuto de roma. amnistia.org.

hogg, a. (. (kigaki 1999/marzo de 2010). survey on violence agains women in ruanda. internacional review of the red cross, pg32.

internacional, c. p. (11 de 07 de 2017). codigo de derecho penal internacional. pág. 68.

kamau, j. (10/04/2016). genocidio de ruanda: la tragedia que dejó 800.000 muertos en 100 días. el tiempo, 1-3.

odio, e. (2015). ex magistrada de la corte penal internacional. tribunal penal internacional para la antigua yugoslavia, 1.

odio, e. (2017). derechos humanos de las mujeres y perspectiva de genero. estatuto de roma y los derechos de las mujeres, 7-16.

sarmiento, a. v. (2016 abril ). derecho internacional humanitario aplicado. memorias del seminario internacional humanitario realidad o perspectivas, 4-6.

ubutavera. (agosto 7 de 1997). cometido del tribunal en la realidad africana. journal independant d information sur le tpir , arusha p.1.

servicio social internacional y UNICEF “el cuidado de niños en situación de emergencia: repercusiones sobres las reglas internacionales. disponible en: [http://www.crin.org/docs/resources/treaties/crc.40/gdd\\_2005](http://www.crin.org/docs/resources/treaties/crc.40/gdd_2005).

Mendoza B, K. (2006). La Corte Penal Internacional y la Justicia de Género. *Inter Criminis- Revista de Ciencias Penales*, Tercera época (4), 141-156. Padilla Castillo, G., & Rodríguez Torres , J. (2013). La I Guerra Mundial en la retaguardia: la mujer protagonista. *Historia y Comunicación Social*, 18, 191-206. Blanc Altemir, A. (2003). El Tribunal especial para Sierra Leona, un instrumento contra la impunidad por las violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario. (U. d. Publicaciones, Ed.) *Anuario español de derecho internacional*,(19), 101-138.

Cancillería Colombiana. (s.f.). Convención de Ginebra, de 27 de Julio de 1929, Relativo al Tratamiento de los Prisioneros de Guerra. Recuperado el 15 de abril de 2019, de [Cancilleria.gov.co](http://www.cancilleria.gov.co):

[http://apw.cancilleria.gov.co/Tratados/adjuntosTratados/07004\\_DIH%20PRISIONE ROS-1929.PDF](http://apw.cancilleria.gov.co/Tratados/adjuntosTratados/07004_DIH%20PRISIONE ROS-1929.PDF).

## **LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA**

Código Lieber de 1863. Convención II de la Haya de 1899 Relativa a las leyes y usos de la guerra terrestre y reglamento anexo.

Convenio IV de la Haya de 1907 Relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre. Convenio de Ginebra de 1929 Relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. Protocolos adicionales I y II de los Convenios de Ginebra de 1977.

Vigencia: 24/07/2001 Medio de Publicación: Diario Oficial 44097 del 24 de julio de 2000. Corte Constitucional.

Auto de seguimiento No. 092 del catorce (14) de abril de dos mil ocho (2008) Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera- 24.11.2016.